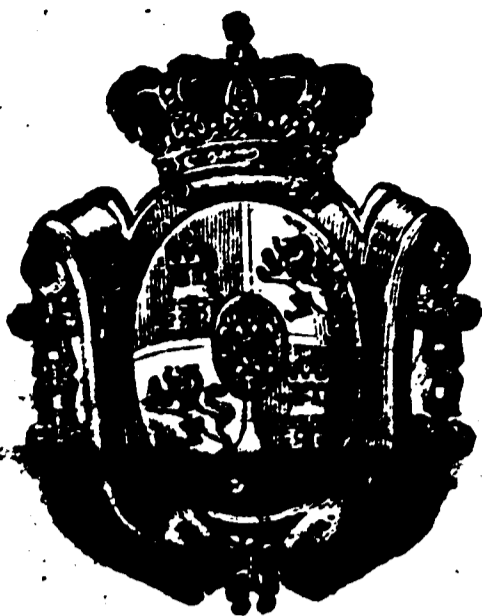




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE ÓFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.

Presidencia del consejo de ministros.—Esce-lentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia han llegado á esta plaza á las siete y media de la tarde sin novedad en su importante salud.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 5 de junio de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. señor: Ha llegado á conocimiento de este ministerio que las sentencias dictadas por ese tribunal supremo en los recursos de nulidad se publican en la Gaceta en la parte no oficial, por cuya causa ni escitan el importante interés que tienen siempre estos fallos ni reciben el carácter oficial tan propio de sentencias

dictadas en último grado por el primer tribunal del reino y tan preciso para formar reglas de jurisprudencia en las materias que se deciden en los mismos recursos. Y á fin de que se consiga el útil objeto que el gobierno se propuso al expedir S. M. el real decreto de 4 de noviembre de 1838, se ha dignado la Reina nuestra señora resolver que todos los fallos dictados por ese tribunal supremo en los recursos de nulidad y en los de segunda suplicacion é injusticia notoria que todavía procedan con arreglo á las leyes se publiquen precisamente en la parte oficial de la Gaceta de Madrid.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1845.—Mayans.—Sr. presidente del tribunal supremo de justicia.

Circular.

Para evitar en la concesion de licencias abusos perjudiciales á la administracion de justicia y á la subordinacion y disciplina que deben tener todos los empleados y funcionarios de la carrera judicial, se ha servido la Reina nuestra señora establecer las reglas siguientes:

1.º El presidente del tribunal supremo dará cuenta al gobierno cuando se ausente en uso

de real licencia, y cuando vuelva al servicio de su magistratura.

2.^a El mismo presidente deberá dar cuenta al gobierno del día en que los ministros, fiscal y abogados fiscales de dicho tribunal empiecen à hacer uso de la licencia que hayan obtenido de S. M. ó de dicho presidente, en virtud de la facultad que à este concede el artículo 29 del reglamento del espresado tribunal. Igual aviso pasará del día en que el interesado vuelva al ejercicio de su plaza.

3.^a Los subalternos del tribunal supremo darán aviso al presidente cuando empiecen à hacer uso de licencia y cuando regresen, ya se conceda esta por aquel en virtud de la facultad que le concede dicho art. 29, ya por orden de S. M.

4.^a Los regentes de las audiencias, al ausentarse por ocho días sin licencia real, y al hacer uso de la que S. M. les conceda, pasarán aviso à este ministerio, y también darán parte al mismo al volver à encargarse de la regencia.

5.^a Los ministros y fiscales de las audiencias, los jueces de primera instancia, los abogados fiscales, los promotores y los subalternos de aquellas darán iguales avisos al regente respectivo, cualquiera que sea el término de la licencia, y los promotores participarán además su salida y su vuelta al fiscal de la audiencia respectiva como su inmediato gefe.

6.^a Los regentes darán cuenta al gobierno del día en que hubieren empezado à usar de la licencia y del en que regresaron los ministros, fiscales, abogados fiscales, jueces de primera instancia y promotores.

7.^a Los subalternos de las audiencias darán iguales avisos al regente respectivo; pero este no tendrá obligación de comunicarlos al gobierno.

8.^a Los subalternos de los juzgados pasarán iguales partes al juez cuando hagan uso de licencia y cuando regresen à su residencia respectiva, ya sea que la hayan obtenido de S. M., ó ya del juez de primera instancia con arreglo à los artículos 46 y 66 del reglamento de juzgados, el juez trasladará los avisos al regente de la audiencia para su conocimiento.

9.^a Toda licencia, cualquiera que fuere el plazo por que se conceda, se entenderà sin efecto sino empieza à usarse dentro de los 30 días inmediatos al recibo de la real orden en que se comunica al interesado, à menos que en esta se dispusiere otra cosa.

10. En cualquier caso en que se conceda licencia, se considerará como terminada cuando habiendo empezado à usarla el interesado regresase à servir su destino ó cargo aunque falten algunos días para cumplirla; no pudiendo por consiguiente usarse de una parte del plazo en una ocasión y en otra del tiempo que reste hasta su vencimiento.

11. Los que en la actualidad hubieren obtenido licencia sin haberla disfrutado todavía, se sujetarán à lo respectivamente prevenido en las reglas precedentes.

De real orden lo digo à V. S. para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1845.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo desaparecido en la mañana del 24 de mayo próximo pasado de la casa de su madre un niño de diez años llamado Vicente Perez de Nenin, vestido de azul y gorra blanca, se hace saber à los alcaldes de los pueblos de esta provincia por medio del Boletín oficial para si se hallase en alguno de ellos sea trasladado à esta córte y entregado à su citada madre en la calle de Cuchilleros, núm. 14, cuarto principal.—*Fermin Arteta.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

En virtud de providencia del señor don Justo Herrero, juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo, refrendada por el escribano del número de la misma D. Alfonso Rozalen, se cita, llama y emplaza por segundo término y el de quince días à los que se crean con derecho à los bienes dotales de la capellanía que en la parroquial de la misma fundó don Pedro Enrique Chozas, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma ante dicho juzgado y escribanía, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjui-

cio que haya lugar, y se procederá á su adjudicacion conforme á la ley.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Hago saber: Que para pago de maravedises á doña Tadea Gamarra y Espinosa, vecina de la ciudad de Logroño, que la es en deber el fondo de propios de la villa de Valdemoro por razon de réditos de un censo se van á subastar en el postor mas ventajoso el dia 12 de julio próximo á las once de la mañana en la audiencia de este tribunal, las fincas urbanas y rústicas que sitas en dicho pueblo y su término como pertenecientes á dichos propios se espresan á continuacion.

La casa carniceria y matadero, situada en la plaza de la Constitucion de Valdemoro donde tiene su fachada principal; consta su línea de 26 pies; á medio dia linda con casa capellanía fundada por D. Antonio Chacon de Lorenzana; consta su línea de 90 pies y medio formando seis ángulos agudos; á oriente linda con la calle Hamada de las Bacas; consta su fachada de 45 pies y á norte es medianera con casa de la memoria de Francisco Lozano que tiene de línea 102 pies formando ocho ángulos agudos y en esta parte la figura de un polígono irregular de diez y seis lados, cuya figura encierra el perimetro de 4166 pies superficiales, valuada en 26,664 rs.

La casa tienda de aceite y pescado situada en la misma plaza, que forma ángulo sobre esta y la calle de San Roque; linda con ellas respectivamente á norte y oriente, la línea de la fachada principal que da á la plaza tiene 62 pies; y la de la calle de San Roque 65, formando cinco ángulos obtusos; á medio dia es medianera con casa de D. Vicente Linares, tiene 63 pies la fachada, á oriente linda con casa-pósito, consta su línea de 55 pies y medio formando la figura de un octágono irregular que contiene 2667 pies superficiales; consta de planta baja y principal, todo en un estado mediano de solidez; con un pequeño patio ó corral, y su valor es el de 10,800 rs.

Un prado en dicho término, lindando al norte con el camino que de Valdemoro dirige á Bayona, á poniente camino de San Martin, á

mediodia el que dirige á Ciempozuelos y á oriente la chorrera que divide dicho prado de los tranzones titulados de Fuente el corral; contiene su ámbito con inclusion de tres fanegas, dos celemines y diez y seis estadales que se hallan roturados en la cantidad de 173 fanegas, dos celemines y diez y siete estadales, tasadas en 159,897 rs.

El terreno titulado los Tranzones chicos, en el mismo término, linda á mediodia con el camino de los arenalejos, á oriente juncas que dividen las suertes de la Cañada, á norte camino que va hacia Bayona y á poniente la chorrera del prado; es su contorno el de 45 fanegas y 10 celemines tasado en 29,792 rs.

El terreno titulado la Cañada, linda á poniente con el juncar que divide esta de los tranzones del corral, á norte con el camino que dirige á Bayona, á oriente tierra y raya de Ciempozuelos y al mediodia tomillares de los cerros, de 198 fanegas y 9 celemines, valuado en 125,004 rs.

El terreno titulado la Solana, linda á norte con el camino que de Valdemoro dirige á Ciempozuelos, de 33 fanegas y dos celemines valuado en 1658 rs.

Una tierra al sitio titulado lo alto entrecerros y tomillares de nueve fanegas y cuartilla tasada en 1700 rs.

Otra tierra entre cerros, que linda con el camino que del prado dirige á Bayona; contiene ocho fanegas y nueve celemines, valuada en 2625 rs.

Otra tierra que linda á norte con el camino que dirige á San Martin, á mediodia con el que pasa á Bayona, á poniente tierra de D. Pedro Lopez Brabo, y á oriente tomillares; cabe cuatro fanegas, diez celemines y veinte y ocho estadales valuada en 1459 rs.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas podrá efectuarlo pues se admitirá la que se proponga siendo arreglada.

Y á los efectos oportunos mando publicar el presente.

Segun acuerdo celebrado entre el ayuntamiento constitucional y vecinos labradores de la villa de Villalvilla se saca á pública subasta la rastrogera y barbechera de su término jurisdiccional bajo las condiciones establecidas, y la de que no se ha de admitir postura que no cubra la cantidad de 6.000 rs., pagados la mitad en

S. Juan de junio próximo y la otra igual suma en el mes de agosto inmediato. Lo que se hace público llamando licitadores; debiendo advertir que sus respectivos remates se han señalado y tendrán efecto en los días 15, 18 y 22 del referido presente mes á las tres de sus respectivas tardes, en el sitio de costumbre, precedido toque de campana.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de Getafe se ha señalado el día 15 del actual y hora de las diez de su mañana para el remate de la rastrogera de este término.

Lo que se hace saber á los pueblos en solicitud de postores y mejorantes.

En Villanueva y Perales de Milla se hallan de manifiesto los repartimientos de cuota fija y culto y clero en el presente año; lo que se anuncia al público para que en el término legal se presente á deducir de agravios el que se crea perjudicado.

En la villa de Arganda se arrienda la pesca del corto trozo del Jarama enclavada en su jurisdicción y la cámara pontifical, y para sus dos últimos remates, por haberse verificado ya el primero, están señalados los días 15 y 24 del corriente junio de diez á doce de la mañana.

El ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares previa autorización superior ha señalado para el remate del aprovechamiento de los pastos de la dehesa de la Barca ó Castillejo por un año que principiará en el día de San Juan del presente mes de junio y concluirá en igual día del año próximo de 1846, el día 16 de este propio mes, cuya subasta se celebrará en su casa consistorial á las doce del referido día 16 bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría de la corporación.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Braojos de la Sierra, partido de Butrago, su dotación consiste en 100 fanegas de

centeno, 1000 rs. en dinero, casa de valde y libre de toda contribución ordinaria y extraordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento, francas de porte, hasta el día 15 del mes de julio que se proveerá dicha plaza.

Se halla vacante la plaza de maestro de la escuela de educación primaria elemental de la villa de Oropesa en la provincia de Toledo, por defunción del que la obtenía, cuya dotación es de cuatrocientos ducados anuales, pagados de los fondos públicos; y habiendo acordado el ayuntamiento proveerla en sugeto que reúna las cualidades prescriptas en el plan y órdenes vigentes, dirigirán los aspirantes sus solicitudes al presidente de la corporación hasta el día 10 de julio próximo, espresando en ellas la edad y demás circunstancias de que se hallen adornados.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicación pasarán á recoger el primer tomo de los *Misterios de Paris* y á adelantar el importe del segundo á la redacción del Boletín oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripción á razón de 4 rs. tomo de 400 páginas.

MERCADO.

Madrid 8 de junio.

Trigo de 31 á 36 1/2 rs. vn.

Cebada de 13 á 17 rs. vn.

Algarrobas de 21 á 21 1/2 rs. vn.

Aceite de 54 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.